

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOSEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez horas (10:00) horas del día veinticuatro (24) de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimosexta Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005917.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006517.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006817.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007817.
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008017.
- 6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008117.
- 7.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007717.
- 8.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007917.
- 9.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000008417.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005917.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005917, misma que a la letra señala:

*“Se le solicita al titular de GACM que acredite con su cédula profesional, el que es ostenta como licenciado en respuesta firmada por este funcionario según se acredita en el doc adjunto , se le solicita las 100 recomendaciones de la OCDE , las 11 que indica no aplican acreditando con documentos cada una su razón técnica jurídica de su inaplicabilidad., porque cito debido a que aun y cuando son mejores practicas en México no son aplicables y que entreguen los documentos del seguimiento de las 89 restantes , así como sus actuaciones coordinador en temas de transparencia con sus doc al sr bernal Iturriaga” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Finanzas, así como Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCF/SP/GC. -65/2017 y GACM/DG/DCI/198/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/115/2017, manifestó lo siguiente:

*“... En relación con “Se le solicita al titular de GACM que acredite con su cédula profesional, el que es ostenta como licenciado en respuesta firmada por este funcionario según se acredita en el doc adjunto” (sic), esta Dirección Corporativa no tiene competencia para atender dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice: “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo del IAVM, realizar la evaluación del mismo, y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas*

del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la LGTAIP; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, se informa lo siguiente:

Las 100 recomendaciones de la OCDE están contenidas en el documento denominado “Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Desarrollo efectivo de megaproyectos de infraestructura. El caso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, disponible en <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/NAICM%20e-Book.pdf>

Respecto a “las 11 que indica no aplican acreditando con documentos cada una su razón técnica jurídica de su inaplicabilidad, porque cito debido a que aun y cuando son mejores prácticas en México no son aplicables”, se anexa documento en medio electrónico.

Respecto a “que entreguen los documentos del seguimiento de las 89 restantes, así como sus actuaciones coordinador en temas de transparencia con sus doc al sr bernal iturriaga”, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa; esto debido a que la información consistente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (más de 4,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo.

Con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como “Reglas para la consulta directa” de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2017 a las 11:00 horas, en Insurgentes Sur No. 2453 (Torre Murano), segundo piso, colonia Tizapán, C. P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:  
Licenciado Rodrigo Alberto Torres Leaman, adscrito a la Gerencia de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001 4033 y correo electrónico rodrigo.torres@gacm.mx  
Licenciada María del Pilar Barros del Campo, adscrita a la Subdirección de Vinculación, con número telefónico 9001 4024 y correo electrónico pilar.barros@gacm.mx  
Licenciada Norma Lilia Garrido Sánchez, adscrita a la Subdirección de Vinculación de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001 4027 y correo electrónico norma.garrido@gacm.mx
4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de lo que sea de su interés, previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-01:**

- 1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de “los documentos del seguimiento de las 89 restantes, así como sus actuaciones”, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

**2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500006517.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500006517, misma que a la letra señala:

*“copia de los documentos oficiales y bancarios que acrediten estos ingresos a los fideicomisos de estos recursos del erario público y del TUA , actualizados a la fecha que den respuesta , ingresos y egresos de estos , en que se gastaron, a quienes se le pagaron de estos recursos a la fecha detallado con máxima publicidad” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/063/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/297/2017 y GACM/DG/DCI/202/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC.- 98/2017, manifestó lo siguiente:

*“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que, de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, se remite oficio GACM/DG/DCF/SP/GT/029/2017, signado por el C.P. C.P. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ FERNÁNDEZ, Gerente de Tesorería, mediante el que se da la atención correspondiente a la solicitud de referencia.*

*En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que respecta a la información consistente en “...documentos...bancarios...”, se declara la inexistencia de dicha información, en virtud de lo que se manifiesta en el oficio de referencia, motivo por el cual se pone a disposición del Comité de Transparencia de esta Entidad la aprobación de la inexistencia que se declara” (sic)*

La inexistencia por parte de la Dirección Corporativa de Finanzas, se fundamenta en lo dispuesto en el Oficio GACM/DG/DCF/SP/GT/029/2017, el cual a la letra dice:

*“Sobre el particular, se hace la aclaración que, dentro del ámbito de competencia de esta área, sólo se cuenta con la información del Fideicomiso Público de Administración y Pago, para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, identificado como 80726 y establecido en Nacional Financiera, SNC. Y TESOFE.*

*Conviene aclarar también, que los recursos del “erario público” no son operados a través de documentos bancarios por lo que éstos no existen” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-02:**

**1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “los documentos oficiales y bancarios que acrediten estos ingresos a los fideicomisos de estos recursos del erario público y del TUA”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.**

**3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500006817.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500006817, misma que a la letra señala:

*“Se solicita la siguiente información acerca del proyecto del nuevo aeropuerto de la ciudad de México.*

- 1) Pagos realizados por el Fideicomiso para el Desarrollo del NAICM desde su creación hasta la fecha. Indicando fecha de erogación, cantidad exacta, concepto, empresa o persona a la que se emite el pago, y licitación o contrato al que corresponde el gasto (si aplica).*
- 2) Programación de gastos que correspondan a licitaciones ya asignadas, desde la fecha de inicio del proyecto hasta su conclusión (por lo menos hasta el ejercicio 2020). Desglosar las cantidades por ejercicio y por licitación o contrato asignado.*

3) Del mismo fideicomiso un resumen de los ingresos y su nivel de capitalización actual y la proyección a futuro. Desglosar los recursos generados por colocación de capitales de deuda (cuanto, de que fondos o instrumentos y a través de que instituciones u organizaciones), recursos de presupuesto federal, otros recursos auto-generados, así como los ingresos esperados por el cobro de TUA, y la indicación de la contraprestación que entrega el fideicomiso al actual aeropuerto.

4) Copia de los contratos firmados por el Fideicomiso con Instituciones bancarias para la colocación de bonos, créditos o cualquier otro tipo de deuda o instrumento de capitalización.

5) Copia del contrato firmado y sus anexos, correspondiente a la licitación LPI-OP-DCAGI-SC-002/17 (Edificio Terminal). Se ha creado su entrada en la plataforma de datos.gob.mx pero el archivo tiene errores y no es posible acceder a el correctamente” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/066/2017 y GACM/DG/DCI/205/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC.-99/2017, manifestó lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de mérito le comunico que, de acuerdo a la designación que me fue conferida como vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, se remiten oficios GACM/DG/SP/GPC/017/2017, signado por la C.P.A Sara Villarreal Mendoza, Gerente de Presupuesto y Contabilidad y GACM/DG/DCF/SP/GT/030/2017, signado por la C.P. Miguel Ángel Pérez Fernández, Gerente de Tesorería, mediante el que se da la atención correspondiente a: “....Pagos realizados por el Fideicomiso para el Desarrollo del NAICM desde su creación hasta la fecha. Indicando fecha de erogación, cantidad exacta...”, “...Del mismo fideicomiso un resumen de los ingresos y su nivel de capitalización actual...”.

En cuanto a la información restante, le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el contrato de fideicomiso público de administración de bienes y contratación de servicios y obra pública, denominado “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, éste Fideicomiso no cuenta con la información referida a “... 2) Programación de gastos que correspondan a licitaciones ya asignadas, desde la fecha de inicio del proyecto hasta su conclusión (por lo menos hasta el ejercicio 2020). Desglosar las cantidades por ejercicio y por licitación o contrato asignado...”, “... 5) Copia del contrato firmado y sus anexos, correspondiente a la licitación LPI-OP-DCAGI-SC-002/17 (Edificio Terminal). Se ha creado su entrada en la plataforma de datos.gob.mx pero el archivo tiene errores y no es posible acceder a el correctamente...” en virtud de no ser de su competencia, por lo que se declara la inexistencia por incompetencia de dicha información.

Por lo que respecta a la información consistente en “... 4) Copia de los contratos firmados por el Fideicomiso con Instituciones bancarias para la colocación de bonos, créditos o cualquier otro tipo de deuda o instrumento de capitalización...”, se declara la inexistencia de dicha información, en virtud de que no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en sus archivos no se encontró, debido a que no existe, motivo por el cual se pone a disposición del Comité de Transparencia de esta Entidad la aprobación de la inexistencia que se declara” (sic)

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0464/2017, manifestó lo siguiente:

“... Sobre la información que corresponde a los incisos 1), 3) y 4) es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 094500006817, se refiere a pagos realizados resumen de ingresos, nivel de capitalización actual y proyección a futuro del Fideicomiso, ingresos esperados por el cobro de la TUA y contratos firmados por el Fideicomiso con instituciones bancarias para la colocación de bonos, créditos o cualquier otro tipo de deuda o instrumento de capitalización, actividades que no son de su competencia.

Ahora bien, en lo referente a:

2) Programación de gastos que corresponden a licitaciones ya asignadas, desde la fecha de inicio del proyecto hasta su conclusión (por lo menos hasta el ejercicio 2020). Desglosar las cantidades por ejercicio y por licitación o contrato asignado.

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante no precisó el período sobre el que se requiere la información, por tanto, ésta se proporcionará al solicitante únicamente por lo que hace al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información, ello de acuerdo al criterio 9/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

**PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones:

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Una vez aclarado lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en este acto se pone a disposición del solicitante el archivo electrónico que contiene la información requerida por el solicitante, solicitando a esta H. Titularidad que el mismo le sea entregado vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia).

Por lo que hace a:

“...5) Copia del contrato firmado y sus anexos, correspondiente a la licitación LPI-OP-DCAGI-SC-002/17 (Edificio Terminal). Se ha creado su entrada en la plataforma de datos.gob.mx pero el archivo tiene errores y no es posible acceder a el correctamente.”

Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la LGTAIP; 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, se informa lo siguiente:

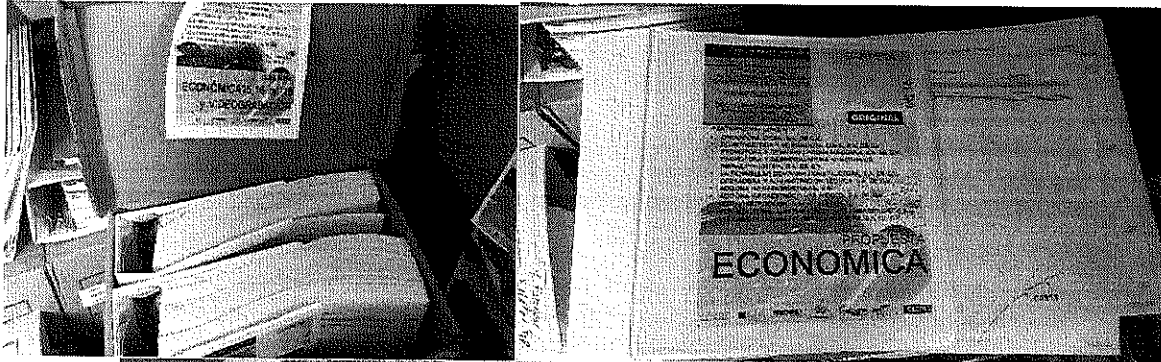
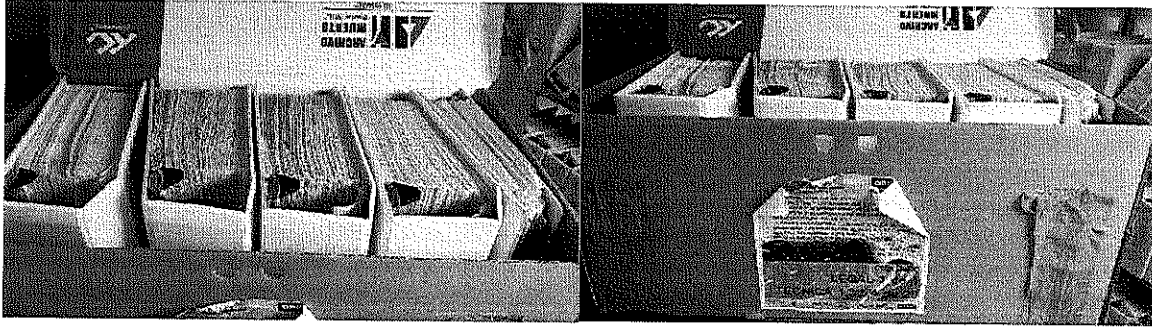
En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

En virtud de lo anterior, se solicita que la versión íntegra antes mencionada sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto.

Por lo que hace a los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los anexos que forman parte del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa

las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 03 de abril de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdell.duran@gacm.mx](mailto:drisdell.duran@gacm.mx)

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-03:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los "contratos firmados por el Fideicomiso con Instituciones bancarias para la colocación de bonos, créditos o cualquier otro tipo de deuda o instrumento de capitalización", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 (Edificio Terminal), de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007817, misma que a la letra señala:

"copia de todos los oficios, documentos firmados y elaborados por Aurelio Marín Huazo durante toda su gestión en GACM, recibos de honorarios, retención de impuestos, enteros realizados al SAT como trabajador de GACM, horas de entrada, lugar de trabajo, teléfonos, personal que lo apoya" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación y Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/084/2017,

GACM/DG/DCAGI/SJ/0375/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas, a través del Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC.- 90/2017, manifestó lo siguiente:

*“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, se remite copia de dieciocho recibos de honorarios con números de folio H-75, H-88, H-90, H-95, H-104, H-107, H-111, H-114, H-126, A-5, A-6, A-8, A-9, A-10, A-11, A-12, A-13 y A-14 emitidos por el Sr. Aurelio Marín Huazo, mediante los que se da la atención correspondiente a “...recibos de honorarios...”. Aclarando que dichos recibos de honorarios contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, por tal motivo en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a elaborar la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, ya que se refieren a los datos de Domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, del Sr. Aurelio Marín Huazo, ello apoyados en los siguientes motivos y fundamentos legales.*

*Por lo que hace al domicilio en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; razón por la cual su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Asimismo, este dato se encuentra expresamente previsto en la fracción VII del Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ha sido citado en párrafos precedentes.*

*Respecto del Registro Federal de Contribuyentes, debe destacarse de conformidad con el Criterio 9/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido lo siguiente:*

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

*Por lo que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas es un dato personal confidencial, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.*

*De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.*

*En este sentido, Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial al igual que el Domicilio y la Clave Única de Registro de Población, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, fracción I y 118, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Por lo anterior solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a fin de que sea aprobada la versión pública propuesta y en su caso entregada al particular en los términos expresados.

En lo que respecta a “copia de todos los oficios , documentos firmados y elaborados por Aurelio Marín Huazo durante toda su gestión en GACM , ...” “... , retención de impuestos , enteros realizados al SAT como trabajador de GACM , horas de entrada , lugar de trabajo , teléfonos , personal que lo apoya”, le informo que con fundamento en lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3, del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., esta área no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos, solo se encuentra la información que se proporciona, ya que la restante no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos”(sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio GACM/DG/DCI/304/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, me permito informarle que en lo que respecta a “copia de todos los oficios, documentos firmados y elaborados por Aurelio Marín Huazo durante toda su gestión en GACM”, se adjunta al presente un CD que contiene los entregables del Lic. Aurelio Marín Huaso, de abril del 2015 a enero del 2017, mismos que contienen la información antes citada.

En referencia a “recibos de honorarios, retención de impuestos, enteros realizados al SAT como trabajador de GACM”, hago de su conocimiento que la atención para la integración de la información antes solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura.

Por último, en lo que respecta a “horas de entrada, lugar de trabajo, teléfono, personal que lo apoya.”, hago de su conocimiento que el citado ciudadano NO es empleado directo de GACM, ya que se encuentra actualmente contratado como prestador de servicios profesionales, por tal motivo la Dirección Corporativa de Infraestructura no posee la información referente a lo solicitado por el requirente” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-04:**

**1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de dieciocho recibos de honorarios a nombre de Aurelio Marín Huazo, por contener información confidencial, tal como domicilio particular de persona física, Registro Federal de Contribuyentes de persona física, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.**

**5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008017.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008017, misma que a la letra señala:

“Solicito copia electrónica de los contratos firmados con las empresas: Comercializadora de Bienes y Productos Real Cantera Sa de CV, Constructora Camino Real del Valle Sa de CV, Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes Sa de CV, Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales Sa de Cv, en el proyecto para realizar la barda perimetral del NAICM. Solicito saber porqué estos documentos no están en la página de transparencia del NAICM (y ninguna otra)” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/087/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1 del Manual de Organización del grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico

requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar al coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de esa documentación solicitada a esta Dirección” (sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio GACM/DG/DCF/SP/GC.- 78/2017, manifestó lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública, 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia a la Información Pública; el numeral 1.3 del Manual de organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido por el citado Manual de Organización, las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de ésta Entidad, y no obstante haber llevado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos” (sic)

De la misma manera., la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/241/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, hago de su conocimiento que la atención para la integración de la información antes solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública (LGTAIP)m de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura” (sic).

Por último, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio n° GACM/DG/DCAGI/SJ/0376/2017, manifestó lo siguiente:

“Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia a la Información Pública; 13, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0946000080117m se refiere a contratos que no fueron celebrados por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, y por lo tanto no son de su competencia.

No se omite mencionar que, por lo que hace al proyecto de barda perimetral del NAICM, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), celebró el Convenio Específico de Colaboración número GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015, con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cuyo objeto es la Construcción del Proyecto Integral de Barda y Camino Perimetral, Alumbrado, Servicios Inducidos y Casetas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), mismo que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://cdn.datos.gob.mx/public/gacm/GACM-DCI-SJCM-E-03-2015/GACM-DCI-SJCM-E-03-2015.pdf>” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-05:**

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de “los contratos firmados con las empresas: Comercializadora de Bienes y Productos Real Cantera Sa de CV, Constructora Camino Real del Valle Sa de CV, Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes

*Sa de CV, Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales Sa de Cv, en el proyecto para realizar la barda perimetral del NAICM”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.*

**6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008117.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008117, misma que a la letra señala:

*“Que por medio de la presente solicito me sea proporcionado el nombre completo de todos y cada uno de los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales o miembros que forman parte de la estructura orgánica de esa H. Representación y que ocupan alguno de los cargos o nombramientos señalados de manera enunciativa en el archivo Excel que se adjunta a la presente solicitud. Asimismo, solicito me sean proporcionados los demás nombres completos y cargos de los titulares, así como de los servidores públicos de segundo y tercer nivel de los que esa H. Representación tenga conocimiento aún y cuando no hayan sido incluidos en el archivo Excel de referencia.*

*NOTA: Es importante mencionar que aún y cuando el archivo Excel contiene información de diversos sujetos obligados, es de precisarse que la información que se requiere es la que concierne a las funciones que el marco legal aplicable a esa H. Representación.*

*Lo anterior, por ser información pública en posesión de los sujetos obligados en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/091/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-79/2017y GACM/DG/DCI/242/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/444/2017, manifestó lo siguiente:

*“En este acto, se remite a esa Titularidad de Transparencia el original del oficio número GACM/DG/DCAGI/SA/172/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, así como su anexo, suscrito por el Subdirector de Administrador Lic. Eduardo Saénz Viesca, por medio del cual da formal respuesta a la solicitud de información antes mencionada.*

*Por lo que hace a los prestadores de servicios profesionales, informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-06:**

**1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información requerida en relación a los prestadores de servicios profesionales, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.**

**7.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000007717.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007717, misma que a la letra señala:

*“copia de los documentos de trabajo que soportan la auditoría y los que cita son de GACM / así como de auditorías desde 2014 a la fecha” (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0442/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-07:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**8.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 094500007917.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500007917, misma que a la letra señala:

*“de todas las auditorias que le practico la ASF se solicita los documentos que entrego desde 2014 a la fecha y de lo mismo desde que inicio funciones la contraloria interna a la fecha los que recibió de esta y los que respondió por numero consecutivo” (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0443/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-08:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**9.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 094500008417.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500008417, misma que a la letra señala:

*“Solicito copia del documento completo (incluyendo todas sus partes e introducción) denominado /Cronograma Maestro del NAICM/ generado por la gerencia del proyecto (Parsons) en su mas reciente actualización” (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/117/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“Al respecto con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, ya que, en la parte en la que esta Dirección Corporativa es competente, a la fecha aún se está recabando la información solicitada” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 16 EXT 24032017-09:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información.**

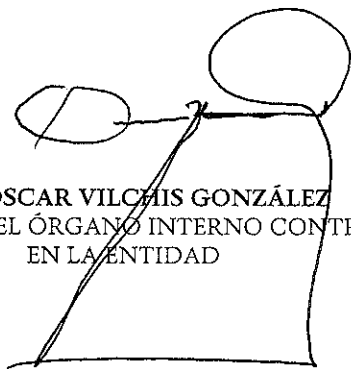
**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimosexta Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 12:00 horas del día 24 de marzo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

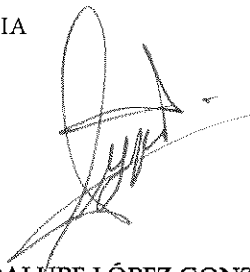
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**DR. ÓSCAR VILCHIS GONZÁLEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL  
EN LA ENTIDAD



**MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ**  
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

